

Rad. 00342-2021

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad médica adelantado por los señores Yamit Roberto Lewis Delgado, Carmen Beatriz Imparato de Barrios y Jorge Dario Barros López en contra de la sociedad Clínica Portoazul S. A. y otros, informándole que se allegan diligencias para surtir la notificación del demandado Jorge Benitorevollo Verbel.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisadas las diligencias adelantadas por el extremo demandante para surtir la notificación del demandado Jorge Benitorevollo Verbel, la misma se torna ineficaz por incumplimiento de las ritualidades establecidas en el artículo 291 del C. G. del P.

Nótese que, cuando el citado reside en la misma ciudad donde funciona la sede del juzgado, el término para comparecer a notificarse es de cinco (5) días y no de diez (10) como lo informa la parte demandante y adicionalmente debe acompañarse constancia proveniente de la empresa postal sobre la entrega de la comunicación en la dirección correspondiente.

Así las cosas, deberá la parte demandante adelantar nuevamente la citación de que trata el artículo 291 ritual civil, cumpliendo las exigencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c272ca67f1f1dfebe7d6c88cd9f0f2dedd9a176763052e2cb029972d70deb9f7**

Documento generado en 26/09/2022 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>